ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0530/25

AYUNTAMIENTO DE MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ANÁLOGAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público anunciado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº 223, de 13 de noviembre de 2024, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres, adoptado en la sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento de 25 de octubre de 2024, sobre modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de los servicios de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y análogas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE UTILIZACIÓN DE PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ANÁLOGAS

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza:

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos del 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y análogas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 (redactados conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio) de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de utilización de piscinas e instalaciones deportivas y análogas tal como determina el artículo 20.4 de la Ley 39/1988 redactado conforme a la Ley 25/1998 de 13 de julio.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV.1.1.1958

Artículo 4. Cuota Tributaria

La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de utilización de piscina e instalaciones deportivas y análogas se determinará aplicando las siguientes tarifas para cada uno de los distintos servicios y actividades:

Por la utilización de la Piscina Municipal:

PRIMERO: Las tarifas que se aplicará por entrada del personal a las piscinas municipales, son las siguientes:

ENTRADAS DÍAS:

ADULTOS:

- Lunes a viernes: 3 euros.
- Sábados, domingos y festivos: 3,50 euros.

NIÑOS:

- Lunes a viernes:1,50 euros.
- Sábados, domingos y festivos: 2,50 euros.

ABONOS INDIVIDUALES DE TEMPORADA:

- Adultos (16 años en adelante): 45 euros.
- Infantil (de 4 a 15 años inclusivo): 35 euros.
- Jubilados: 40 euros.
- Entendiéndose como referencia la edad a fecha 1 de enero de ese mismo año.

ABONOS FAMILIARES (Padres e hijos menores de 25 años)

- Familiares monoparentales de 2 miembros: 75 euros.
- Familias de 3 miembros: 100 euros.
- Familiar de 4 miembros: 125 euros.
- Familias de 5 miembros: 150 euros.

Bonificaciones del 10% a los siguientes sujetos pasivos:

- Abonos en los que ambos conyugues o progenitores se encuentren en situación de desempleo por un periodo superior a 6 meses.
- Personas con discapacitada que acrediten su situación con un grado de discapacidad superior al 33%.

Artículo 5. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de entrar al recinto o de solicitarse la utilización de las instalaciones.

ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2024, modificada por acuerdo del Pleno de fecha 25 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Madrigal de las Altas Torres, 27 de febrero de 2025.

El Alcalde-Presidente, *Jesús del Campo Espinosa.*

www.diputacionavila.es
bop@diputacionavila.es
Depósito Legal AV.1.1.1958